

Las pautas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad de sueldo, grado y trienios.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel de Complemento de destino	Cuantía Mensual	Nivel de Complemento de destino	Cuantía Mensual
30	64.524	17	24.935
29	61.141	16	22.858
28	57.759	15	20.779
27	54.376	14	18.702
26	51.191	13	16.624
25	47.807	12	14.546
24	44.426	11	12.468
23	41.043	10	10.390
22	37.661	9	9.352
21	34.285	8	7.313
20	31.169	7	7.274
19	29.091	6	6.234
18	27.013	5	5.195

Los titulares de puestos de trabajo que no tengan asignado expresamente nivel de complemento de destino o sea inferior a los que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, percibirán el siguiente complemento de destino mínimo:

Índice de proporcionalidad	Nivel mínimo de complemento de destino
10	11
8	9
6	8
4	6
3	5

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía Mensual	Nivel de Complemento de destino	Cuantía Mensual
30	55.859	20	27.930
29	53.067	19	26.069
28	50.274	18	24.207
27	47.482	17	22.345
26	44.588	16	20.484
25	41.895	15	18.621
24	39.103	14	16.759
23	36.309	13	14.898
22	33.517	12	13.036
21	30.724	Restantes Niveles	11.175

Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Índice de Proporcionalidad	Cuantía Mensual Mínima
10	21.234
8	16.990
6	13.722
4	12.251

Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva desempeñarán su puesto de trabajo en régimen de plena disponibilidad, y su jornada de trabajo se ajustará a las normas de la Consejería de la Presidencia.

La inclusión de un puesto de trabajo en el régimen de dedicación exclusiva implicará para su titular una incompatibilidad absoluta con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

ANEXO IV

INCENTIVOS

Proporcionalidad	Grado Inicial	Coficiente	Cuantía Mensual
10	3	5,0	39.092
10	2	4,5	30.663
10	1	4,0	24.163
8	2	3,6	27.462
8	1	3,3	25.233
6	3	2,9	26.748
6	2	2,6	22.129
6	1	2,3	17.312
6	1	2,1	12.527
4	2	1,9	19.795
4	1	1,7	17.340
3	3	1,5	21.629
3	2	1,4	19.860
3	1	1,3	18.976
3	1	1,2	15.385
3	1	1,1	13.303
3	1	1,0	11.222

Cuando la cuantía mensual de los incentivos regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, que corresponda a los funcionarios de proporcionalidad 10 con nivel de complemento de destino 26 al 30, ambos inclusive, sea inferior a los importes que a continuación se relacionan se elevarán hasta los mismos:

Nivel de Complemento de Destino	Grado 3 (Coficiente 5,0)	Grado 2 (Cofic. 4,5)	Grado 1 (Coficiente 4,0)
30	54.698	46.269	39.770
29	48.845	40.416	33.916
28	48.845	40.416	33.916
27	48.845	40.416	33.916
26	42.994	34.565	28.065

ANEXO V

Cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en tanto se dicte la norma a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

1.— Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

Índice	Grado	Grados Especiales	Cuota Mensual
10	5		2.435
10	4		2.413
10	3		2.340
10	2		2.267
10	1		2.194
8	6		2.084
8	5		2.026
8	4		1.953
8	3		1.910
8	2		1.851
8	1		1.792
6	5		1.530
6	4		1.347
6	3		1.503
6	2		1.459
6	-	1 (12%)	1.562
6	1		1.415
4	3		1.150
4	-	2 (24%)	1.348
4	2		1.122
4	-	1 (12%)	1.207
4	1		1.093
3	3		984
3	2		963
3	1		942